

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 26 DE JUNIO DE 2024 AÑO CXXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 56

Página 929

SUMARIO

| | |
|--|-----|
| MINISTERIO..... | 929 |
| Ministerio de Energía y Minas..... | 929 |
| Resolución 66/2024 (GOC-2024-354-O56)..... | 929 |
| Resolución 67/2024 (GOC-2024-355-O56)..... | 930 |
| Resolución 68/2024 (GOC-2024-356-O56)..... | 931 |
| Resolución 69/2024 (GOC-2024-357-O56)..... | 933 |
| Resolución 70/2024 (GOC-2024-358-O56)..... | 935 |
| Resolución 71/2024 (GOC-2024-359-O56)..... | 938 |
| Resolución 72/2024 (GOC-2024-360-O56)..... | 941 |
| Resolución 73/2024 (GOC-2024-361-O56)..... | 944 |

MINISTERIO

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2024-354-O56

RESOLUCIÓN 66/2024

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 163, de 17 de mayo de 2021, del ministro de Energía y Minas a la Empresa Geominera del Centro, por la concesión de investigación geológica denominada Arcillas Caolínicas Remedios I, ubicada en el municipio de Remedios de la provincia de Villa Clara, con el objetivo de realizar trabajos de prospección y exploración geológica que permitan evaluar los recursos de arcilla caolínica existentes en el lugar y su utilización en la producción de cemento de bajo

carbón, por un término de tres (3) años; por lo que incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras dispuesta en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo X, Artículo 60, inciso a).

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de investigación geológica denominada Arcillas Caolínicas Remedios I, ubicada en el municipio de Remedios de la provincia de Villa Clara, otorgada a la Empresa Geominera del Centro.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarca la concesión de investigación geológica, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera del Centro está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 163, de 17 de mayo de 2021, del ministro de Energía y Minas.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Geominera del Centro.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de junio de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2024-355-O56

RESOLUCIÓN 67/2024

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado por la Resolución 164, de 17 de mayo de 2021, del ministro de Energía y Minas a la Empresa de Servicios Minero Geológicos, EXPLOMAT, por la concesión de investigación geológica denominada Arcilla La Lotería II, ubicada en el municipio de Jaruco de la provincia de Mayabeque, con el objetivo de realizar trabajos de exploración geológica para concluir la investigación del mineral arcilla y evaluar su utilización en la producción de losas greisificadas, por un término de tres (3) años; por lo que incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras dispuesta en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, en el Capítulo X, Artículo 60, inciso a).

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir la concesión de investigación geológica denominada Arcilla La Lotería II, ubicada en el municipio de Jaruco de la provincia de Mayabeque, otorgada a la Empresa de Servicios Minero Geológicos, EXPLOMAT.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarca la concesión de investigación geológica, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Servicios Minero Geológicos, EXPLOMAT, está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 164, de 17 de mayo de 2021, del ministro de Energía y Minas.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Servicios Minero Geológicos, EXPLOMAT.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de junio de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2024-356-O56

RESOLUCIÓN 68/2024

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 91, de 7 de mayo de 2012, del ministro de la Industria Básica se traspasa a la Empresa de la Sal, la concesión de procesamiento en el área denominada Salinas Cerro Guayabo-Caimanera, ubicada en el municipio de Caimanera de la provincia de Guantánamo, con el objetivo de continuar con el procesamiento de agua de mar para la obtención de sal común, para el consumo humano, animal e industrial, con una vigencia hasta el 26 de octubre de 2024; posteriormente, por la Resolución 42, de 13 de mayo de 2020, del ministro de Energía y Minas, se le autoriza a dicha empresa explotar los fangos existentes en las lagunas 25 y 26 de dicha área de procesamiento, constituyéndose en una concesión de explotación y procesamiento con fines medicinales.

POR CUANTO: La Empresa de la Sal, ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior y la modificación del tipo de concesión a explotación y procesamiento.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 26 de octubre de 2049 la concesión de explotación y procesamiento denominada Salinas Cerro Guayabo-Caimanera, ubicada en el municipio de Caimanera de la provincia de Guantánamo, otorgada a la Empresa de la Sal.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Guantánamo, antes de continuar los trabajos, según se dispone en la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
2. Cumplir con lo establecido en la Resolución 93, “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de 18 de julio de 2023, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
3. Implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y medios técnicos, así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del ministro del Interior, así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades.
4. Informar a la Región Militar de la provincia de Guantánamo el cronograma de ejecución de los trabajos autorizados y puntualizar otros datos que puedan ser de interés.
5. Contactar a los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio de Caimanera, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se otorga, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Decimotercero de la citada Resolución 91.
6. Cumplir con el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, del 1ro. de septiembre de 2021.
7. Cumplir con lo dispuesto en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017.
8. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones”.
9. Abstenerse de depositar desechos o material que afecten el drenaje natural del terreno, así como verter petróleo, aceites u otras sustancias que puedan contaminar el manto freático o las aguas superficiales.
10. Depositar el material desbrozado adecuadamente sin afectaciones al escurrimiento natural, en un área donde pueda ser utilizado con posterioridad para la rehabilitación del área afectada una vez concluida la actividad minera.
11. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 221, de 28 de septiembre de 2023, del ministro de Finanzas y Precios.
12. Rehabilitar el área una vez concluida la actividad minera.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en las resoluciones 91, de 7 de mayo de 2012, del ministro de la Industria Básica y la 42, de 13 de mayo de 2020, del ministro de Energía y Minas, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de la Sal, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de la Sal.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de junio de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2024-357-O56

RESOLUCIÓN 69/2024

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 78, de 24 de abril de 2012, del ministro de la Industria Básica se traspasa a la Empresa de la Sal, la concesión de procesamiento en el área denominada Salinas Baitiquirí-Macambo, ubicada en el municipio de San Antonio del Sur de la provincia de Guantánamo, con el objetivo de continuar con el procesamiento de agua de mar para la obtención de sal común, con una vigencia hasta el 26 de octubre de 2024; posteriormente, por la Resolución 89, de 13 de junio de 2022, del ministro de Energía y Minas, se le autoriza a dicha empresa explotar los fangos minero medicinales en una parte del área de dicha concesión de procesamiento, constituyéndose en una concesión de explotación y procesamiento, con el objetivo de su utilización en los servicios médicos.

POR CUANTO: La Empresa de la Sal ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 24 de abril de 2049, la concesión de explotación y procesamiento denominada Salinas Baitiquirí-Macambo, ubicada en el municipio de San Antonio del Sur de la provincia de Guantánamo, otorgada a la Empresa de la Sal.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Guantánamo,

antes de continuar los trabajos, según se dispone en la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

2. Cumplir con lo establecido en la Resolución 93, “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de 18 de julio de 2023, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
3. Implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y medios técnicos, así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del ministro del Interior, así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades.
4. Informar a la Región Militar de la provincia de Guantánamo el cronograma de ejecución de los trabajos autorizados y puntualizar otros datos que puedan ser de interés.
5. Contactar a los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio de San Antonio del Sur, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se otorga, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Décimo Tercero de la citada Resolución 78.
6. Cumplir con el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, del 1ro. de septiembre de 2021.
7. Cumplir con lo dispuesto en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017.
8. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones”.
9. Abstenerse de depositar desechos o material que afecten el drenaje natural del terreno, así como verter petróleo, aceites u otras sustancias que puedan contaminar el manto freático o las aguas superficiales.
10. Depositar el material desbrozado adecuadamente sin afectaciones al escurrimiento natural, en un área donde pueda ser utilizado con posterioridad para la rehabilitación del área afectada una vez concluida la actividad minera.
11. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 221, de 28 de septiembre de 2023, del ministro de Finanzas y Precios.
12. Rehabilitar el área una vez concluida la actividad minera.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en las resoluciones 78, de 24 de abril de 2012, del ministro de la Industria Básica y la 89, de 13 de junio de 2022, del ministro de Energía y Minas, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de la Sal, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de la Sal.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de junio de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2024-358-O56**RESOLUCIÓN 70/2024**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 309, de 16 de septiembre de 1999, del ministro de la Industria Básica se otorga a la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara, la concesión de explotación y procesamiento en el área denominada La Serrana, ubicada en el municipio de Manicaragua de la provincia de Villa Clara, con una extensión total de treinta punto cuarenta y cuatro (30.44) hectáreas, con el objeto de explotar y procesar el mineral arena para su utilización en la construcción, por un término de veinticinco (25) años.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la devolución de veintisiete punto cuarenta y cuatro (27.44) hectáreas correspondientes al área de explotación Zona V y Zona II, constituida esta última por los bloques 12 CI y 10-11 CI de la concesión de explotación y procesamiento La Serrana, la modificación del tipo de concesión a procesamiento y la prórroga al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Reconocer la devolución de veintisiete punto cuarenta y cuatro (27.44) hectáreas correspondientes al área de explotación Zona V y Zona II, constituida esta última por los bloques 12 CI y 10-11 CI de la concesión de explotación y procesamiento La Serrana, ubicada en el municipio de Manicaragua de la provincia de Villa Clara, otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara, y se detalla a continuación:

Zona V (12.44 hectáreas)

| VÉRTICES | X | Y |
|----------|---------|---------|
| 1 | 597 315 | 258 726 |
| 2 | 597 272 | 258 751 |
| 3 | 597 250 | 258 770 |
| 4 | 597 184 | 258 910 |
| 5 | 597 160 | 259 156 |
| 6 | 597 080 | 259 240 |
| 7 | 597 120 | 259 282 |
| 8 | 597 274 | 259 300 |
| 9 | 597 454 | 259 204 |

| VÉRTICES | X | Y |
|----------|---------|---------|
| 10 | 597 446 | 259 116 |
| 11 | 597 495 | 259 046 |
| 12 | 597 580 | 259 040 |
| 13 | 597 540 | 258 968 |
| 14 | 597 315 | 258 968 |
| 1 | 597 315 | 258 726 |

Zona II (15.00 hectáreas), constituida por los bloques:

Bloque 12 Cl (2.00 hectáreas)

| VÉRTICES | X | Y |
|----------|---------|---------|
| 1 | 596 460 | 260 650 |
| 2 | 596 660 | 260 650 |
| 3 | 596 660 | 260 550 |
| 4 | 596 460 | 260 550 |
| 1 | 596 460 | 260 650 |

Bloque 10-11 Cl (13.00 hectáreas)

| VÉRTICES | X | Y |
|----------|---------|---------|
| 1 | 596 000 | 260 850 |
| 2 | 596 200 | 260 850 |
| 3 | 596 200 | 261 050 |
| 4 | 596 500 | 261 050 |
| 5 | 596 500 | 260 750 |
| 6 | 596 200 | 260 750 |
| 7 | 596 200 | 260 650 |
| 8 | 596 000 | 260 650 |
| 1 | 596 000 | 260 850 |

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarca el área de explotación que se devuelve, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Modificar el área de la concesión, en lo adelante concesión de procesamiento La Serrana, con un total de tres punto cero (3.0) hectáreas, como se detalla a continuación:

| VÉRTICES | X | Y |
|----------|---------|---------|
| 1 | 596 570 | 260 500 |
| 2 | 596 770 | 260 500 |
| 3 | 596 770 | 261 550 |
| 4 | 596 570 | 261 350 |
| 1 | 596 570 | 260 500 |

CUARTO: Prorrogar hasta el 16 de septiembre de 2049, la concesión de procesamiento La Serrana, ubicada en el municipio de Manicaragua de la provincia de Villa Clara, otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara.

QUINTO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Villa Clara, antes de continuar los trabajos, según se dispone en la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
2. Cumplir con lo establecido en la Resolución 93, “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de 18 de julio de 2023, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
3. Implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y medios técnicos, así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del ministro del Interior, así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades.
4. Informar a la Región Militar de la provincia de Villa Clara el cronograma de ejecución de los trabajos autorizados y puntualizar otros datos que puedan ser de interés.
5. Contactar a los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio de Manicaragua, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se otorga, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Decimotercero de la citada Resolución 309.
6. Cumplir con el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, del 1ro. de septiembre de 2021.
7. Cumplir con lo dispuesto en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017.
8. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones” y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección a embalses y cauces naturales”, teniendo en cuenta que el área se encuentra ubicada en la Cuenca Subterránea Arimao y en las laderas del río del mismo nombre, que es uno de los afluentes que tributan al embalse Avilés.
9. Abstenerse de depositar desechos o material que afecten el drenaje natural del terreno, así como verter combustibles, aceites u otras sustancias que puedan contaminar el manto freático o las aguas superficiales.
10. Depositar el material desbrozado adecuadamente sin afectaciones al escurrimiento natural, en un área donde pueda ser utilizado con posterioridad para la rehabilitación del área afectada una vez concluida la actividad minera.
11. Rehabilitar el área una vez concluida la actividad minera.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en la Resolución 309, de 16 de septiembre de 1999, del ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de junio de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2024-359-O56

RESOLUCIÓN 71/2024

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La empresa mixta Empresa Minera La Victoria S.A. ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de un permiso de reconocimiento en el área denominada San Nicolás, ubicada en los municipios de Ciro Redondo, Primero de Enero y Baraguá, de la provincia de Ciego de Ávila, por el término de un año, con el objetivo de realizar trabajos de reconocimiento de los minerales oro y cobre.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la empresa mixta Empresa Minera La Victoria S.A. un permiso de reconocimiento en el área denominada San Nicolás, con el objetivo de realizar trabajos de reconocimiento de los minerales oro y cobre.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en los municipios de Ciro Redondo, Primero de Enero y Baraguá, de la provincia de Ciego de Ávila, con una extensión total de diecisiete mil ochenta y seis punto sesenta y seis (17 086.66) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

| VÉRTICES | X | Y |
|----------|---------|---------|
| 1 | 748 758 | 226 218 |
| 2 | 762 751 | 226 448 |
| 3 | 762 966 | 213 708 |
| 4 | 748 962 | 213 478 |
| 1 | 748 758 | 226 218 |

Comprendida en el interior del área objeto del permiso, se encuentra otra a la que corresponden setecientos cincuenta y dos punto veinticinco (752.25) hectáreas que se excluyen del presente permiso y definidas como sigue:

| VÉRTICES | X | Y |
|----------|---------|---------|
| 1 | 756 002 | 215 571 |
| 2 | 755 999 | 216 999 |
| 3 | 759 599 | 217 000 |
| 4 | 759 600 | 214 694 |
| 5 | 757 661 | 214 720 |
| 1 | 756 002 | 215 571 |

El área objeto del permiso de reconocimiento que se otorga ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: La vigencia del presente permiso de reconocimiento es de un (1) año, prorrogable por seis (6) meses a solicitud previa y expresa del permisionario, según lo establecido por el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el Artículo 26.

CUARTO: El permisionario devuelve al Estado cubano por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés y al finalizar devuelve toda el área que reste de las devoluciones realizadas; dicho permiso es aplicable a las áreas definidas como áreas del permiso o a la parte de esta que resulte de las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se conceden otros permisos o concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al permisionario; si se presenta una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivos diferentes al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este.

SEXTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia de lo establecido en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998 y en la Resolución 330, “Reglamento de la Ley Forestal”, de 7 de septiembre de 1999, del ministro de la Agricultura.

SÉPTIMO: El permisionario está obligado a:

1. Solicitar el cambio de titularidad de la Licencia Ambiental 13/2022 ante la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Ciego de Ávila, antes de continuar los trabajos, según dispone la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
2. Cumplir con lo establecido en la Resolución 93, “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de 18 de julio de 2023, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
3. Informar a la Región Militar de la provincia de Ciego de Ávila el cronograma de los trabajos, antes de comenzar los trabajos de reconocimiento.
4. Implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y medios técnicos, así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186,

- “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del ministro del Interior, así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades.
5. Contactar a las autoridades de la Agricultura de los municipios de Ciro Redondo, Primero de Enero y Baraguá, antes de comenzar los trabajos de reconocimiento, a los efectos de dar a conocer el permiso que se otorga e identificar las afectaciones que se puedan provocar durante los trabajos, toma de muestras y otras actividades planificadas.
 6. Coordinar con las empresas Agroindustrial Ecuador, Agroindustrial Ciro Redondo y Agroindustrial Primero de Enero los trabajos de reconocimiento y ejecución de trincheras y pozos aislados en áreas vacías o en guardarrayas que no afecten el cultivo de la caña.
 7. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones” y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección a embalses y cauces naturales”, teniendo en cuenta que el área solicitada se encuentra en las Cuencas Superficiales La Yana e Itabo, y el Embalse Sabana Nueva.
 8. Abstenerse de ejecutar excavaciones en la cortina, áreas de embalses y en las bermas de los cauces naturales.
 9. Sellar o cubrir con materiales apropiados las calas, perforaciones, pozos y trincheras que se ejecuten una vez concluidas las acciones de reconocimiento y solo se permitirá mantener abiertas estas obras cuando puedan emplearse como obras de recarga o sondeo, previa entrega y aceptación de la Empresa de Aprovechamiento Hidráulico de Ciego de Ávila.
 10. Presentar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la información trimestral de avance de los trabajos de reconocimiento y el informe final con los resultados obtenidos, al finalizar los trabajos de reconocimiento.
 11. Depositar el material desbrozado adecuadamente sin afectaciones al escurrimiento natural, en un área donde pueda ser utilizado con posterioridad para la rehabilitación del área afectada una vez concluida la actividad minera.
 12. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno.
 13. Rehabilitar el área una vez terminados los trabajos de reconocimiento.

OCTAVO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario está obligado a cumplir con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998 y su Reglamento, la Resolución 330, de 7 de septiembre de 1999, del ministro de la Agricultura; en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; en la Ley 150, “Del Sistema de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente”, de 14 de mayo de 2022, en el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, del 1ro. de septiembre de 2021; la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, y su Reglamento el Decreto 308, de 31 de octubre de 2012; así como las demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al presidente de la empresa mixta Empresa Minera La Victoria S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
 ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.
 DADA en La Habana, a los 11 días del mes de junio de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
 Ministro

GOC-2024-360-O56

RESOLUCIÓN 72/2024

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La empresa mixta Empresa Minera La Victoria S.A. ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de un permiso de reconocimiento en el área denominada Vega Grande-I, ubicada en los municipios de Buey Arriba, Guisa y Bartolomé Masó de la provincia de Granma, por el término de un año, con el objetivo de realizar trabajos de reconocimiento de los minerales oro, cobre, plata, zinc, plomo y molibdeno.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la empresa mixta Empresa Minera La Victoria S.A. un permiso de reconocimiento en el área denominada Vega Grande-I, con el objetivo de realizar trabajos de reconocimiento de los minerales oro, cobre, plata, zinc, plomo y molibdeno.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en los municipios de Buey Arriba, Guisa y Bartolomé Masó de la provincia de Granma, con una extensión total de cuarenta y nueve mil (49 000) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

| VÉRTICES | X | Y |
|----------|---------|---------|
| 1 | 536 751 | 173 198 |
| 2 | 536 800 | 155 959 |
| 3 | 533 147 | 155 956 |
| 4 | 531 863 | 158 854 |
| 5 | 528 941 | 163 243 |
| 6 | 527 673 | 163 536 |
| 7 | 525 113 | 158 778 |
| 8 | 518 706 | 156 990 |
| 9 | 510 937 | 156 802 |

| VÉRTICES | X | Y |
|----------|---------|---------|
| 10 | 510 932 | 157 320 |
| 11 | 501 986 | 157 403 |
| 12 | 501 954 | 173 062 |
| 1 | 536 751 | 173 198 |

Comprendida en el interior del área objeto del permiso, se encuentra otra a la que corresponden tres mil seiscientos punto cero (3600.0) hectáreas que se excluyen del presente permiso y definidas como sigue:

| VÉRTICES | X | Y |
|----------|---------|---------|
| 1 | 518 523 | 164 188 |
| 2 | 518 589 | 158 188 |
| 3 | 512 589 | 158 122 |
| 4 | 512 524 | 164 122 |
| 1 | 518 523 | 164 188 |

El área objeto del permiso de reconocimiento que se otorga ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional, con los del medio ambiente.

TERCERO: La vigencia del presente permiso de reconocimiento es de un (1) año, prorrogable por seis (6) meses a solicitud previa y expresa del permisionario, según lo establecido por el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el Artículo 26.

CUARTO: El permisionario devuelve al Estado cubano por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés y al finalizar devuelve toda el área que reste de las devoluciones realizadas; dicho permiso es aplicable a las áreas definidas como áreas del permiso o a la parte de esta que resulte de las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se conceden dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el derecho otorgado al permisionario; si se presenta una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivos diferentes al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este.

SEXTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia de lo establecido en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998 y en la Resolución 330, “Reglamento de la Ley Forestal”, de 7 de septiembre de 1999, del ministro de la Agricultura.

SÉPTIMO: El permisionario está obligado a:

1. Solicitar el cambio de titularidad de la Licencia Ambiental 01/2024 ante la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Granma, antes de continuar los trabajos, según dispone la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

2. Cumplir con lo establecido en la Resolución 93, “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de 18 de julio de 2023, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
3. Informar a la Región Militar de la provincia de Granma el cronograma de los trabajos, antes de comenzar los trabajos de reconocimiento.
4. Implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y medios técnicos, así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del ministro del Interior, así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades.
5. Contactar a las autoridades de la Agricultura de los municipios de Buey Arriba, Bartolomé Masó y Guisa, antes de comenzar los trabajos de reconocimiento, a los efectos de dar a conocer el permiso que se otorga.
6. Presentar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la información trimestral de avance de los trabajos de reconocimiento y el informe final con los resultados obtenidos, al finalizar los trabajos de reconocimiento.
7. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones” y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección a embalses y cauces naturales”.
8. Depositar el material desbrozado adecuadamente sin afectaciones al escurrimiento natural, en un área donde pueda ser utilizado con posterioridad para la rehabilitación del área afectada una vez concluida la actividad minera.
9. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno.
10. Tapar los pozos y trincheras que se realicen y rehabilitar el área una vez terminados los trabajos de reconocimiento.

OCTAVO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario está obligado a cumplir con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998 y su Reglamento, la Resolución 330, de 7 de septiembre de 1999, del ministro de la Agricultura; en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; en la Ley 150, “Del Sistema de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente”, de 14 de mayo de 2022, en el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, del 1ro. de septiembre de 2021, la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, y su Reglamento el Decreto 308, de 31 de octubre de 2012, así como las demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al presidente de la empresa mixta Empresa Minera La Victoria S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de junio de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2024-361-O56**RESOLUCIÓN 73/2024**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 277 de 16 de septiembre de 1999, del ministro de la Industria Básica se otorga a la Empresa de Materiales de Construcción No. 13 Granma, posteriormente denominada Empresa de Materiales de Construcción de Granma, la concesión de explotación y procesamiento en el área denominada El Cacao, ubicada en el municipio de Jiguaní de la provincia Granma, con el objetivo de explotar y procesar el mineral caliza para la obtención de macadam, hormigón, gravillas, arena y polvo para su utilización en la construcción.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Granma, ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término otorgado y descrito en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 16 de septiembre de 2044, la concesión de explotación y procesamiento denominada El Cacao, ubicada en el municipio de Jiguaní de la provincia Granma, otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción de Granma.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Granma, antes de continuar los trabajos, según se dispone en la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
2. Cumplir con lo establecido en la Resolución 93, “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de 18 de julio de 2023, de la ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
3. Implementar medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos y medios técnicos, así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del ministro del Interior, así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades.
4. Informar a la Región Militar de la provincia de Granma el cronograma de ejecución de los trabajos autorizados y puntualizar otros datos que puedan ser de interés.
5. Solicitar al órgano provincial de Protección Física del Ministerio del Interior de la provincia de Granma, los permisos correspondientes para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución, a la evaluación y aprobación de dicho

órgano, dispuestos en el Decreto-Ley 225, “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, de 7 de noviembre de 2001 y su Reglamento, la Resolución 1, de 24 de febrero de 2006, del ministro del Interior.

6. Realizar los trabajos de voladura una vez aprobados por el Ministerio del Interior y en correspondencia con las normas vigentes.
7. Contactar a los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio de Jiguaní, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se otorga, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Décimo Quinto de la citada Resolución 277.
8. Cumplir con el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021.
9. Cumplir con lo dispuesto en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017.
10. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones” y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección a embalses y cauces naturales”, teniendo en cuenta que el área solicitada se encuentra ubicada en la Cuenca Superficial Cauto, de interés nacional.
11. Abstenerse de depositar desechos o material que afecten el drenaje natural del terreno, así como verter petróleo, aceites u otras sustancias que puedan contaminar el manto freático o las aguas superficiales.
12. Depositar el material desbrozado adecuadamente sin afectaciones al escurrimiento natural, en un área donde pueda ser utilizado con posterioridad para la rehabilitación del área afectada una vez concluida la actividad minera.
13. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 221, de 28 de septiembre de 2023, del ministro de Finanzas y Precios.
14. Rehabilitar el área una vez concluida la actividad minera.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en la Resolución 277, de 16 de septiembre de 1999, del ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Granma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de junio de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro